REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	No. 1931
Radicado:	050013110 004-2022-00402-00
Proceso:	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
Demandante:	DIEGO LUIS AGUALIMPIA RODRÍGUEZ CC 11.806.571
Menor:	KAREN LICETH AGUALIMPIA MOSQUERA
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar las pretensiones, pues este proceso se solicita la DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, y no la cancelación por sentencia judicial.

2. Deberá acreditar que el inmueble no cuenta actualmente con una medida de embargo, y en consecuencia aclarar en qué consiste lo indicado en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria, y el estado de dicho proceso, donde se enuncia:

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-11054

Doc: OFICIO 125 del 05-03-2019 JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de MEDELLIN

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO, RADICADO NRO: 2019-00040-00.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co 10 / 39

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220420111957873623 **Nro Matrícula: 01N-5369277**

Pagina 5 TURNO: 2022-86750

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 06:10:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

A: AGUALIMPIA RODRIGUEZ DIEGO LUIS CC# 11806571 X

Toda vez que para el trámite del presente proceso, el bien inmueble debe estar libre de cualquier embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Decreto <Ley> 19 del 10 de enero de 2012, el cual en su parte pertinente expone:

<<…ARTÍCULO 85. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. La solicitud de sustitución y cancelación del patrimonio de familia inembargable, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, expresará: …k. Que el inmueble se encuentra libre de embargo…>>

Debiendo aportar copia del folio de matrícula inmobiliaria donde conste la cancelación de la de dicho embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ